



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 5 NOV 2009.	
Recibido.....	1330.....Hs.
Exp. N°.....	23135.....S.F.F.

PEDIDO DE INFORMES

La **Cámara de Diputados** vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de *Secretaría de Finanzas*, dependiente del Ministerio de Economía informe:

- Si las Resoluciones 32/09 y 37/09 no transgreden el "**principio instrumental**" que establece tanto la Ley de Coparticipación Federal en su art. 9 ap. 2, párrafo 1º y 2º como la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus reiterados fallos sobre la aplicabilidad de Impuesto de Sellos.
- Si el art. 1º de la Resolución 32/09 no avasalla el "**principio de igualdad y equidad**" de la que deben gozar los contribuyentes en materia tributaria como consecuencia de la *interpretación* del Código Fiscal de la Provincia y la *presunción* en materia de determinación de una obligación tributaria.
- Si la Resolución 37/09 no resulta violatoria de la potestad indelegable que tiene el Poder Legislativo para crear, modificar o suprimir tributos provinciales por medio del dictado de leyes.
- Si el ANEXO V de la Resolución 37/09 no supone una modificación y ampliación al hecho imponible del Impuesto de Sellos que solo podría efectuarse por vía legislativa.

ALBERTO DANIEL MONTI
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La Administración Provincial de Impuestos, previa ratificación de las reparticiones pertenecientes a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, ha dictado la *Resolución N° 32/09* - que establece la "interpretación" de las disposiciones del Código Fiscal y la "presunción" de las bases imponibles para la determinación de las obligaciones fiscales del Impuesto de Sellos - y la *Resolución N° 37/09* - que extiende el universo de agentes de retención y/o percepción del mencionado tributo y se amplía claramente el hecho imponible con la introducción del ANEXO V -.

A nuestro entender esta disposición se ha dictado sin ningún reparo en las normas, soslayando los procedimientos legislativos y administrativos y la salvaguardia de los derechos y garantías que deberían gozar los contribuyentes.

En esta oportunidad el Administrador Provincial de Impuestos a través de una mera Resolución e ignorando la potestad indelegable del Poder Legislativo Provincial para dictar leyes en materia tributaria, ha establecido que debe "interpretarse" el Código Fiscal en el sentido que todas aquellas personas que la API pueda **presumir** que han ejecutado un acto, operación o contrato gravado por el Impuesto de Sellos deberán tributar, aún cuando no exista ningún instrumento que avale que dicha operación se haya realizado.

No siendo suficiente la arbitrariedad impuesta por la Resolución N° 32/09 va más allá aún y mediante una nueva Resolución N° 37/09 extiende la nómina de sujetos que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del tributo debiendo también "interpretar" cuando un acto u operación se encuentra bajo la esfera de aplicación del mencionado tributo y modifica sustancialmente el hecho imponible ampliándolo en su ANEXO V.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De esta manera viola el principio de la inexistencia de tributo sin ley y sortea jurisprudencia actual de la Corte Suprema de la Nación que pondera los compromisos asumidos por las provincias en el marco de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y reafirma su posición sobre la necesidad de existencia de firma ológrafa o su equivalente en cualquier instrumento gravado por el Impuesto de Sellos.

Por lo tanto, la Administración Provincial de Impuestos no solo pretende que los sujetos actúen como intermediarios recaudadores sino que además apliquen la intuición o clarividencia de cuando un acto se encuentra gravado, situación ésta que sin dudas promueve no solo la inequidad sino también un ámbito de inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Los contribuyentes santafesinos se encuentran ante la indefensión de este avasallamiento al cuerpo legislativo provincial con la imposición de ideas que nada tienen que ver con la equidad, la razonabilidad, el sentido común y por sobre todo la igualdad de las personas ante la ley y el Estado.



ALBERTO DANIEL MONTI
Diputado Provincial